Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	**697**
Proceso:	Verbal
Demandante:	Jayner Fabián Rojas Mina y otros
Demandado:	Anderson Monsalve Ríos y otros
Radicación:	76-109-31-03-003-20**21**-000**61**-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C. G. del P. y además este Despacho es competente para conocer de la misma dada su naturaleza y cuantía, el Juzgado:

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL AMPARO DE POBREZA invocado dentro de la presente demanda por los demandantes en el cual se designó al apoderado judicial LUIS ALFREDO DIAZ ANGULO a quien se le hace las salvedades de ley conforme en lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: **ADMITIR** la presente demanda verbal, interpuesta por JAINER FABIÁN ROJAS MINA, identificado con la C.C. No.1.143.971.020; LEIDY DAYANA VALENCIA MINA, identificada con la C.C 1.193.454.729; ALBA LUZ MINA VALENCIA, identificada con la C.C 31.382.648; YOLANDA MINA VALENCIA, identificada con la C.C 66.945.181, vecinos de la ciudad de Buenaventura y ROSA OCTILIA MINA VALENCIA, identificada con la C.C 31.943.703, vecina de la ciudad de Neiva, en contra de ANDERSON MONSALVE RIOS, identificado con la C.C 14.471.717, vecino de la ciudad de Cali; S&S COLOMBIANA S.A.S., identificada con NIT 900772113-0 debidamente representada legalmente, ubicada en la ciudad de Yumbo-Valle y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificada con NIT. 860.002.180-7 debidamente representada legalmente, ubicada en la ciudad de Bogotá.

TERCERO: A esta Demanda, désele el trámite previsto en el art. 368 y siguientes del C.G. del P.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a los demandados ANDERSON MONSALVE RIOS, identificado con la C.C 14.471.717; S&S COLOMBIANA S.A.S., identificada con NIT 900772113-0 y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificada con NIT. 860.002.180-7, en la forma prevista en el art. 290 y 292 del C.G. del P., corriéndoles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. (Art. 368 y 369 del C.G.P. y el art. 8 del Decreto Presidencial 806 de 2020).

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda del establecimiento de comercio SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA LA CASTELLANA, con matrícula No 01960909, ubicada en la ciudad de Bogotá. Líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio de Bogotá, comunicándole la medida para que sea registrada en el libro respectivo y se envié certificación sobre la propiedad de ese establecimiento de comercio.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al apoderado judicial LUIS ALFREDO DIAZ ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.488.594 y con tarjeta profesional No. 314.508 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica**)**
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

YP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Civil 003

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4904c93aaa8860b3df52ee3afba8a70cd261b160913512d7d4ba874899a19d92**

Documento generado en 26/08/2021 10:22:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica